



AVISO

DENUNCIA N° : 256 – 2024
RADICADO : II-00002324
ENTIDAD : INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE CALDAS “INFICALDAS”
DENUNCIANTE : Anónimo

DENUNCIA

El día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a través de monitoreo de medios de la Contraloría General de Caldas, se radicó oficio con número de ventanilla única 2024-II-00002324 y consecutivo interno 256 – 2024, relacionado con la publicación en el DIARIO LA PATRIA, dando a conocer denuncia por falta de mantenimiento al aeropuerto La Nubia ubicado en el municipio de Manizales – Caldas, mencionando:

“(...) Pista con señalización borrosa para el aterrizaje, falta de poda en zonas verdes y ventanales con heces de paloma evidencian el descuido en algunas zonas del Aeropuerto la Nubia de Manizales. (...)”

Frente a la denuncia señalada, se realizó el análisis jurídico en lo que compete a la Contraloría General de Caldas, por lo cual, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas, procedió a adelantar el siguiente:

TRÁMITE PROCESAL

Primero. - El día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Profesional Universitaria, Líder del Proceso de Participación Ciudadana y Denuncias, asumió la instrucción de la presente denuncia, con el objetivo de dar respuesta oportuna y de fondo en cumplimiento de los postulados propios de la Constitución Política de Colombia, ley 1755 de 2015, ley 1757 de 2015, la Resolución Interna Nro. 0018 de 2023.

Segundo. - Analizado el asunto y con el objetivo de dar trámite a la misma, se procedió el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por medio



del oficio n° 2024-IE-00002406, a solicitar información y documentación relacionada con los hechos objeto de la denuncia al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”, requiriendo:

1. **REMITIR** material fotográfico del actual estado de las instalaciones del aeropuerto La Nubia donde se visualice cada uno de los bienes de la infraestructura que son parte del mismo, además de las zonas verdes, y seguidamente **CERTIFICAR** su condición actual.
2. **REMITIR** Plan de mantenimiento, Plan de manejo y mejoramiento ornamental ejecutado en las instalaciones del aeropuerto La Nubia en lo corrido de la vigencia 2024.
3. **CERTIFICAR** ejecución a la fecha de los recursos públicos de conformidad con los planes señalados en el segundo punto, además de **REMITIR** las diferentes carpetas y copia de todos los documentos legales que hacen parte de los contratos de mantenimiento y conservación de las instalaciones del aeropuerto La Nubia; remitiendo copia de todos los documentos legales que hacen parte de los contratos, adjuntando sus etapas **precontractuales**, incluyendo (CDP y RP) **contractuales** (con sus respectivas actas de supervisión, facturas, comprobantes de egreso, autorización de pagos y pagos realizados) y finalmente **pos contractuales** si existieren y/o % de actual ejecución.
4. **CERTIFICACIÓN** de origen de los recursos de los contratos que hacen parte del mantenimiento y conservación de las instalaciones del aeropuerto La Nubia; en caso de concurrir diferentes fuentes de financiación, describir la participación porcentual % de cada una de las fuentes de financiación que se describan.

Tercero. - El día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se comunicó el trámite inicial realizado a la denuncia con consecutivo interno Nro. 256 – 2024, y radicado II-00002324 del día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Cuarto. - Vía correo electrónico institucional el día seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se recibió respuesta de parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”, radicada por medio de la ventanilla



única institucional de la Contraloría General de Caldas identificada con No. 2024-EI-00001909.

Quinto. - Una vez allegada la respuesta a la solicitud de información este Órgano de Control, procede a emitir respuesta de fondo y final a la misma.

RESPUESTA DEFINITIVA

Valorados los hechos de la denuncia en conjunto con la información aportada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS” este Ente de Control en concordancia a las consideraciones precedentes da respuesta de fondo a su denuncia del día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Manifestando que, con relación a las presuntas irregularidades por falta de mantenimiento al aeropuerto La Nubia ubicado en el municipio de Manizales – Caldas; el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS” remitió a este Órgano de Control Fiscal, material fotográfico dando a conocer condición, estado actual del lado tierra y lado del aeropuerto La Nubia, manual de mantenimiento para el aeropuerto La Nubia, evidenciándose la planificación y programación del mantenimiento junto con la ejecución de tareas del mantenimiento preventivo y copia de la ejecución contractual de cada uno de los contratos de prestación de servicio de aseos y cafetería, mantenimiento de zonas verdes y mantenimiento y adecuación de la infraestructura lado tierra y lado del aeropuerto La Nubia; los cuales serán descritos uno a uno a continuación:

- Parte del material fotográfico del estado actual lado aire aeropuerto La Nubia:





CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS

Transparencia y Eficacia

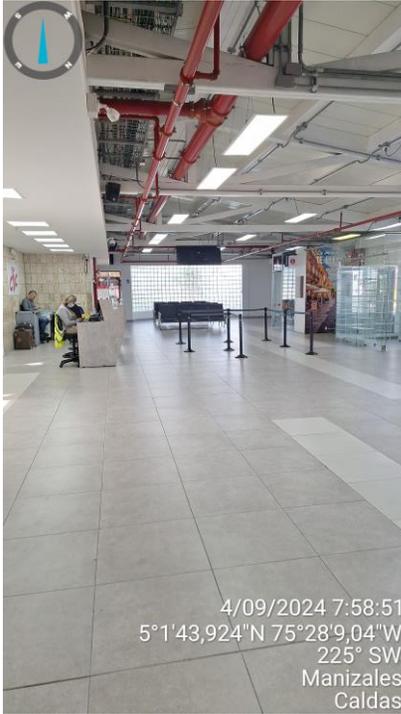


01-8000-968908
TEL: (606) 8831229 -
info@contraloriagen
Edificio de la Gober

www.contraloriageneraldecaldas.gov.co



- Parte del material fotográfico del estado actual lado tierra aeropuerto La Nubia:





**CONTRALORÍA
GENERAL DE CALDAS**

Transparencia y Eficacia



4/09/2024 10:44:40
5°1'44,641"N 75°28'9,418"W
323° NW
Manizales
Caldas



4/09/2024 10:43:30
5°1'44,347"N 75°28'10,346"W
67° NE
Manizales
Caldas



4/09/2024 10:43:27
5°1'44,393"N 75°28'10,319"W
116° SE
Manizales
Caldas

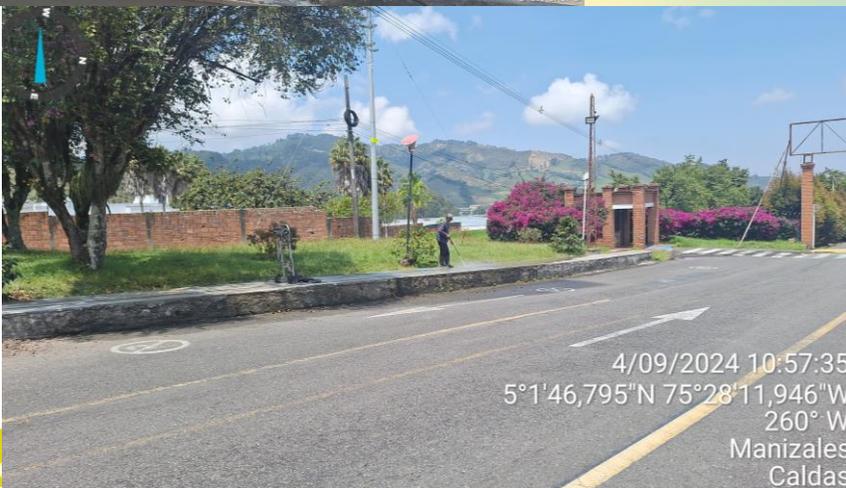


4/09/2024 10:46:00
5°1'44,94"N 75°28'8,748"W
334° NW
100-33 Carrera 37
Manizales
Caldas



4/09/2024 10:46:59
5°1'44,758"N 75°28'8,815"W
212° SW
100-33 Carrera 37
Manizales
Caldas

ALORÍA
DE CALDAS



4/09/2024 10:57:35
5°1'46,795"N 75°28'11,946"W
260° W
Manizales
Caldas

TEL: (066) 8631229 - EXT: 1141 / (066) 893 0942
info@contraloriageneraldecaldas.gov.co
Edificio de la Gobernación Piso 2 - Manizales Caldas.

www.contraloriageneraldecaldas.gov.co



Indica el Subgerente de infraestructura e inversiones patrimoniales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS” que en las imágenes adjuntas se puede constatar que el aeropuerto La Nubia se encuentra en *“buen estado y cumpliendo con las normas aeronáuticas de la OACI.”*

Seguidamente, reposa dentro del expediente el manual de mantenimiento para el aeropuerto La Nubia, evidenciándose dentro del ítem n° 3, los procedimientos operativos, los cuales cuentan con la planificación y programación del mantenimiento, ejecución de tareas del mantenimiento preventivo, estructura del registro del mantenimiento preventivo, mantenimiento de infraestructura y equipos críticos, sistema de iluminación y señalización, mantenimiento de equipos y sistemas críticos y finalmente gestión ambiental e índice de termino.

Dentro del manual de mantenimiento para el aeropuerto La Nubia 2024, se logró visualizar dentro del mantenimiento de la infraestructura las actividades desarrolladas frente a los elementos parte de las misma, dentro de los cuales se encuentran parqueaderos, pistas, calles de rodaje y plataformas, sector de la administración o sede central del aeropuerto, servicio de salvamento y extinción de incendio, edificio terminal, sistema eléctrico pista y rodaje, sistema eléctrico zona administrativa, sistema eléctrico subestación general y tablero eléctrico, sistema eléctrico gabinetes contra incendios, sistema eléctrico parqueadero; evidenciado que a cada uno de los elementos se le discrimina y adjunta material fotográfico de su estado, actividad de mantenimiento, periodicidad, observaciones de existir irregularidades además de programar modificaciones juntos con sus recomendaciones.

Ahora bien y con relación a la ejecución de recursos públicos invertidos para el mantenimiento y conservación del aeropuerto La Nubia, durante la vigencia 2024 se han efectuado los siguientes procesos de contratación, información reportada por el Subgerente de infraestructura e inversiones patrimoniales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS” así:

“(…)



No. Proceso	INFI S.A01-2024
No. Contrato	A.A 12 - 2024
Objeto	Prestar el servicio de aseo y cafetería en el Aeropuerto La Nubia de Manizales y la administración central de INFICALDAS, incluyendo operarios y equipos necesarios, de acuerdo con las especificaciones del servicio requeridas
Valor	\$ 215.206.335,00
No. CDP	58 del 23 de enero de 2024
No. RP	112 del 22 de febrero de 2024
Estado del proceso	En ejecución
Valor ejecutado	\$ 110.056.659,00
% de ejecución	51,14%

No. Proceso	INFI S.A04-2024
No. Contrato	A.A 22 - 2024
Objeto	Realizar el mantenimiento de las zonas verdes, poda cercas vivas y limpieza de mallas y mantenimiento de jardines en el Aeropuerto la Nubia de Manizales, Caldas
Valor	\$ 222.739.547,00
No. CDP	191 del 21 de marzo de 2024
No. RP	208 del 22 de abril de 2024
Estado del proceso	En ejecución

Objeto	Realizar el mantenimiento y adecuación de la infraestructura lado tierra y lado aire del aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas
Valor	\$ 730.230.236,00
No. CDP	295 del 08 de julio de 2024
No. RP	N/A
Estado del proceso	Adjudicado en firma del contrato
Valor ejecutado	N/A
% de ejecución	N/A

De acuerdo con el proceso de licitación de obra pública en el momento se esta en proceso de contratación de la interventoría identificada como No. INFI C.M 03-2024 con el objeto de realizar la "Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al mantenimiento y adecuación de la infraestructura lado tierra y lado aire del aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas.", la cual esta en fase de presentación de ofertas y se espera de acuerdo con cronograma estar en proceso de adjudicación para el día 17 de septiembre de 2024.



No. Proceso	INFI C.M 03-2024
No. Contrato	N/A
Objeto	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al mantenimiento y adecuación de la infraestructura lado tierra y lado aire del aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas.
Valor	\$ 76.937.070,00
No. CDP	344 del
No. RP	N/A
Estado del proceso	En fase de presentación de ofertas
Valor ejecutado	N/A
% de ejecución	N/A

(...)"

Seguidamente, se remite copia de todos los documentos legales que hacen parte de cada uno de los contratos descritos en la página 8 del presente documento los cuales fueron identificados con los n° A.A 12 – 2024, cuyo objeto se definió como *“Prestar servicio de aseo y cafetería en el aeropuerto La Nubia de Manizales y la administración central de INFICALDAS, incluyendo operarios y equipos necesarios, de acuerdo con las especificaciones requeridas”* y contrato n° A.A 22 – 2024 , cuyo objeto se definió como *Realizar el mantenimiento de las zonas verdes, poda cercas vivas y limpieza de mallas y mantenimiento de jardines en el aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas*”, manifestando que este Órgano de Control Fiscal Departamental investigará los asuntos relacionados dentro de la denuncia directamente con la verificación de su ejecución, actas de supervisión, material fotográfico y pagos.

Frente a la licitación pública n° INFI-LP-03-2024, y su interventoría cuyo objeto está definido para el *“Mantenimiento y adecuación de la infraestructura lado tierra y lado aire del aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas”*, se logra determinar que el pasado treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se expidió Resolución n° 1000.24 – 323 *“Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública (obra pública) INFI-LP-03-2024”*, donde en la actualidad se está en firmas para el contrato; visualizándose que la interventoría del mismo está en etapa de precontractual de presentación de ofertas.

Por ello se procedió a adelantar un estudio juicioso y pormenorizado describiéndose de la siguiente manera:



El contrato n° A.A 12 – 2024, cuyo objeto se definió como “Prestar servicio de aseo y cafetería en el aeropuerto La Nubia de Manizales y la administración central de INFICALDAS, incluyendo operarios y equipos necesarios, de acuerdo con las especificaciones requeridas” se suscribió el pasado veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) por valor de \$215.206.335 entre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS y la empresa Bioservicios S.A.S., dando inicio el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); visualizando dentro de los anexos de ejecución, seis (06) informes con actas de supervisión resumidas así:

AÑO	CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	VALOR	ACTAS		
					# ACTA	FECHA	VALOR A PAGAR
2024	A.A 12 – 2024	23/02/2024	31/12/2024	\$ 215.206.335	Informe 01	22/03/2024	\$ 4.906.984
					Informe 02	16/04/2024	\$ 21.029.935
					Informe 03	15/05/2024	\$ 21.029.935
					Informe 04	20/06/2024	\$ 21.029.935
					Informe 05	22/07/2024	\$ 21.029.935
					Informe 06	15/08/2024	\$ 21.029.935
					PORCENTAJE DE EJECUCIÓN		51,14%

Una vez evidenciado los informes se pudo constatar que, para cada uno de los pagos, existe material probatorio tanto en los informes de supervisión como en los informes presentados por el contratista Bioservicios S.A.S., dentro de los cuales se pudo visualizar material fotográfico de su ejecución, describiendo cada una de las



obligaciones específicas y su estado, dando cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicho contrato, lo anterior con apego a la normatividad vigente.

De otro lado y frente al contrato n° A.A 22 – 2024 cuyo objeto se definió como *Realizar el mantenimiento de las zonas verdes, poda cercas vivas y limpieza de mallas y mantenimiento de jardines en el aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas*”, se suscribió desde el diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por valor de \$222.739.547 entre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS y la empresa INGEVIAL PYM S.A.S., dando inicio el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024); encontrando dentro de los anexos de ejecución hasta la fecha de envío del material probatorio, la programación de las actividades a ejecutar durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de la vigencia 2024, relación de los equipos para la ejecución del contrato, gestión SST, plan de calidad, dieciocho (18) informes semanales de las actividades ejecutadas por el contratista, diecisiete (17) informes suscritos por el supervisor, donde se evidencia que la fecha el contratista no ha enviado las cuentas de cobro para el respectivo pago, encontrándose en un porcentaje de ejecución del 44,62% de conformidad con la respuesta emitida en el oficio n° 1300.5.1. – 095 – 2024 expedida por el Subgerente de infraestructura e inversiones patrimoniales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”.

Con todo lo anterior y ya evaluadas una a una las actas de supervisión de los contratos que son quienes con su actuar protegen la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, demostrando que en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; se puede evidenciar que a la fecha los contratistas Bioservicios S.A.S. e INGEVIAL PYM S.A.S. han cumplido con el objeto y las obligaciones específicas para el cual fueron suscritos los contratos n° A.A 12 – 2024 y A.A 22 – 2024, dado que con lo verificando y de los anexos aportados por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”, no se presentan incumplimientos del objeto pactado de acuerdo a las obligaciones convenidas, pues este Órgano de Control Fiscal encuentra ajustado a las normas contractuales lo pactado y ejecutado por el contratista, probando que el mismo cumple con los postulados de los principios de desempeño de la administración pública, esto es, eficiencia, eficacia y efectividad, dando aplicabilidad al principio de legalidad, brindando fe de que los mismos se



ejecutaron de acuerdo con los parámetros establecidos, sin encontrarse novedad alguna donde se pueda catalogar despilfarro de recursos por incumplimiento de los contratos estudiados hasta la fecha, dado que es evidente el porcentaje % de la actual ejecución contractual en cada uno de los informes de supervisión, acotando que es el mismo supervisor quien avala con material probatorio suficiente el cumplimiento de las diferentes obligaciones, siendo esto, prueba contundente y suficiente para demostrar que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS hasta la fecha ha actuado conforme a la ley.

Adicionalmente, en el oficio n° 1300.5.1. – 095 – 2024 emitido por el Subgerente de infraestructura e inversiones patrimoniales del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”, se aclara lo denunciado frente a las presuntas heces de paloma en los ventanales, indicando lo siguiente:

“(…)

Por otro lado, con respecto a “(…) *ventanales con heces de paloma evidencian el descuido en algunas zonas del Aeropuerto la Nubia de Manizales (...)*”, nos permitimos informar que en el aeropuerto La Nubia no se tienen asentamientos de palomas, por lo cual no existe heces de paloma, por lo contrario se aclara que las manchas blancas que se notan en los ventanales es pintura antigua que ha quedado manchado los ventanales, como se puede evidenciar en el registro fotográfico adjunto, en la carpeta denominada (REGISTRO FOTOGRAFICO VENTANALES).

(…)”

Anexando material fotográfico como prueba de ello:





Así las cosas, es menester indicar que desde el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”, se cuenta con el deber jurídico de ordenar la vigilancia, mantenimiento, protección y conservación de los bienes de uso público asignados a su cargo, tal y como su pudo constatar en el material probatorio ya decantado y remitido como evidencia, todo esto en defensa de los intereses de la comunidad en general, dado que su obligación no es otra que la de cumplir y hacer cumplir, las normas constitucionales y legales, entre las que se encuentran las relacionadas con el uso de bienes de uso público.

En tal sentido, tal y como lo manifestó el Consejo de Estado, en SENTENCIA 1998-00124 DE 22 DE AGOSTO DE 2013 (...) *Al respecto, vale la pena señalar que la Constitución Política dispone, por un lado (artículo 1), que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés general, lo cual implica, como es obvio, la búsqueda de una mejor calidad de vida de éstas y el reconocimiento y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos y, por el otro (artículo 82), que el Estado tiene el deber de **“velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”**, a fin de garantizar el acceso de todas las personas, el disfrute y la utilización de los bienes de uso público. (...)*” (negrita y subrayado por el Despacho)

De esta forma y conforme con la valoración objetiva e integral del material probatorio obrante en el expediente, el Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas determina que la gestión adelantada por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas “INFICALDAS”, ha estado acorde con sus funciones y no se encontraron irregularidades dentro de la misma, llevando a inferir de forma metódica y razonable la improcedencia de declarar la materialización de una responsabilidad de tipo fiscal en contra del mismo, al no consolidarse como ya se dijo, los elementos que la integran, por lo cual se debe proceder al archivo de la denuncia tal y como lo estipula la normatividad legal vigente.

Con todo lo anterior es del caso informar acerca de las competencias de este Ente de Control, con el fin de que al momento de elevar una petición, queja o denuncia, esta cuente con el fundamento jurídicamente viable para ser conocido por la entidad invocada como la competente; manifestando inicialmente que esta Contraloría Departamental ejerce un control posterior, con el fin de determinar la existencia de



irregularidades que afecten el **erario público**, tal como lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019.

Esclarecido que las Contralorías Departamentales ejercen un control posterior, con el fin de determinar la existencia de irregularidades que afecten el erario, nuestra función vela por un interés general y colectivo, por lo tanto, se hace necesario citar la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, citando el artículo 3, en el cual se plasmó lo siguiente:

“(...) Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)”

Adicionalmente y valorada la denuncia es pertinente señalar que el caso en concreto es ajeno al objeto de la responsabilidad fiscal como competencia de esta Contraloría Territorial; objeto estipulado en el artículo 4 de la ley 610 de 2000, pues a la fecha no se observa un presunto menoscabo patrimonial en las arcas de alguno de los sujetos de control de este Ente Departamental, tal como se señala:

“(...) Artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal (...)”

También, es necesario mencionar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 modificado, el cual preceptúa:



“(…)”Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”(…)”

De lo anterior, es pertinente señalar que el elemento más relevante de la responsabilidad fiscal es el daño, pues en efecto, no habrá responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser imputado a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño; incumbiendo nuevamente que el objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, ya que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consistente en la pérdida de recursos por parte del Estado, congruente con el empobrecimiento del erario público.

Finalmente, se comunica el **CIERRE** y **ARCHIVO**, de la denuncia n° **256 – 2024** con radicado **2024-II-00002324** del día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en lo que compete al Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias de la Contraloría General de Caldas.

Dando aplicación a los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente **AVISO** por espacio de cinco (5) días hábiles, en la página web de la entidad, a partir de hoy **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, en horario desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. y se desfijará el día **Dieciocho (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Para constancia firma,

Lizza María Rios Arias
Líder del Grupo de Participación Ciudadana y Denuncias
Contraloría General de Caldas

Proyecto: LMRA